



## **OTRO SI No. 1 AL CONTRATO No. 20260602-001 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y INVERSIONES ALMAJA S.A.S.**

**OBJETO:** MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA UNIDAD DE SERVICIO CDI CAMINO DEL SOL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**CONTRATISTA:** INVERSIONES ALMAJA S.A.S.

**NIT:** 901.959.844-4

**VALOR INICIAL:** TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$35.249.499).

**PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución de las obligaciones del Contratista es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

### **OTRO SI 1: MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA SEXTA – GARANTIA.**

Entre los suscritos a saber MILENA MENDOZA SUAREZ , mayor de edad, domiciliado en Puerto Colombia - Atlántico, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 22.583.036 quien, en su calidad de Secretaria General, actúa en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, Departamento del Atlántico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, el artículo primero del DECRETO0024 de fecha 03 de enero de 2024 facultada para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, y por la otra INVERSIONES ALMAJA S.A.S identificado con Nit No. 901.959.844-4, representado por el señor ALFONSO EDUARDO MAESTRE COLL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.129.510565, quien en adelante se denomina el contratista, hemos convenido el celebrar el presente OTRO SI No. 1 al contrato de obra No. Aprobado por las partes a través de la plataforma de SECOP II el día dos (02) de junio de 2026, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian y previa las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** que entre el Municipio y INVERSIONES ALMAJA S.A.S identificado con Nit No. 901.959.844-4, se Aprobó por las partes el contrato de obra No. 20260602-001 a través de la plataforma de SECOP II el día dos (02) de junio de 2026 cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA UNIDAD DE SERVICIO CDI CAMINO DEL SOL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.





**SEGUNDA:** que en la **CLAUSULA DECIMA SEXTA – GARANTIA;** del contrato se establece lo siguiente: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor del MUNICIPIO, una garantía que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y una vigencia por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una vigencia Igual al plazo de ejecución del mismo y Tres (3) años más. c) Estabilidad y Calidad de la obra: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y una vigencia por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. d) Devolución del pago anticipado: Por una cuantía equivalente al (100%) del valor establecido como pago anticipado con vigencia igual al plazo del contrato.

**TERCERA:** Durante la revisión del clausulado contractual se evidenció que la garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra fue establecida por una vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, condición que no permite amparar adecuadamente los riesgos asociados a posibles defectos, fallas constructivas o situaciones que puedan afectar la estabilidad y calidad de la obra con posterioridad a su recibo final.

Teniendo en cuenta que la finalidad de este amparo es garantizar la estabilidad de la obra una vez entregada y recibida a satisfacción por la entidad, resulta necesario ajustar su vigencia para que cubra el período posterior al recibo final de la obra, permitiendo la protección de los intereses de la entidad frente a eventuales defectos imputables al contratista.

Por lo anterior, se considera técnicamente procedente modificar la cláusula contractual correspondiente a la garantía de estabilidad y calidad de la obra.

**CUARTA:** De conformidad con los principios de responsabilidad, planeación y protección del patrimonio público que orientan la contratación estatal, las garantías exigidas en los contratos deben ser suficientes para amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual.

La modificación propuesta no altera el objeto contractual, el valor del contrato, el plazo de ejecución ni las condiciones de selección del contratista, sino que tiene como finalidad corregir y adecuar la cobertura del amparo de estabilidad y calidad de la obra a la naturaleza propia de este riesgo, garantizando una protección efectiva para la entidad contratante.

En consecuencia, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes, resulta procedente suscribir el presente Otrosí Modificatorio para ajustar la cláusula correspondiente al amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, estableciendo una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final de la Obra.





**En mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente OTRO SI No. 1, el cual se rige por las siguientes cláusulas.**

**CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLAUSULA DECIMA SEXTA – GARANTIA** la cual quedará así: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor del MUNICIPIO, una garantía que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y una vigencia por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una vigencia Igual al plazo de ejecución del mismo y Tres (3) años más. c) Estabilidad y Calidad de la obra: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y una vigencia de seis (06) meses contados a partir del recibo a satisfacción de las obras. d) Devolución del pago anticipado: Por una cuantía equivalente al (100%) del valor establecido como pago anticipado con vigencia igual al plazo del contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA:** quedan vigentes todas las cláusulas del contrato No. 20260602-001 aprobado por las partes a través de la plataforma de SECOP II en fecha dos (02) de junio de 2026, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente OTRO SI No. 1.

**CLAUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente otro si se considera perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma de SECOP II y requiere de la modificación y aprobación de las pólizas respectivas, que deberán ser presentadas dentro de los 5 días siguientes a la aprobación del presente documento para su aprobación.

